

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROYECTO DE LEY _____ DE 2020 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL SORTEO
EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA QUINTO CENTENARIO DE
SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Acto Legislativo No. 3 de diciembre 29 de 1989, elevó a la ciudad de Santa Marta a la calidad de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, urbe con clara vocación turística y gran potencial cultural material e inmaterial, ubicada sobre una planicie entre el mar Caribe y la Sierra Nevada de Santa Marta, lugar donde habitan cuatro pueblos indígenas ancestrales: los arhuacos, wiwas, Koguis y Kankuamos; y próxima al complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta que comunica al Caribe con el río Magdalena.

Estos atributos fueron decisivos para su fundación en una bahía con un puerto de gran calado natural, según la opinión de los primeros navegantes como el mejor del litoral y determinantes para su evolución de medio milenio; que merece nuestro irrestricto compromiso de realizar un evento a la altura de su historia, cultura y recursos naturales.

Somos la primera ciudad del país en celebrar sus primeros 500 años de fundada, por lo tanto, tenemos un compromiso nacional e internacional, por organizar y realizar una serie de actividades de carácter culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas, puesto que tendremos los ojos del mundo sobre nosotros.

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

El resultado de este evento será el referente para las próximas ciudades colombianas que alcanzarán sus primeros 500 años, por lo que estamos llamados a organizar una excelente programación que debe superar el nivel de las realizadas por ciudades en otros países.

Además de su significado como el máximo evento cultural y turístico en su historia, la celebración sirve para poner al día a la ciudad en materia de obras de infraestructura y la oportunidad de construirlas para beneficio de la población en general y de sus actividades económicas.

JUSTIFICACIÓN

Pretender buscar recursos con el concurso de todos los jugadores de juego de azar, de tal manera que cada colombiano que compre un billete de los sorteos extraordinarios que se celebren, estará poniendo un granito de arena para que Santa Marta pueda lograr realizar las obras y preparativos que se requieren para conmemorar sus 500 años de fundada.

Sabemos que el Estado no goza de todos los recursos necesarios y aunque por medio de la Ley 2058 de 2020, debe asociarse para la celebración correspondiente, serán insuficientes los esfuerzos que realice.

Ya son varias las ciudades que han alcanzado sus 500 años de fundadas en el Caribe, efeméride que han celebrado con altura, buena programación cultural y académica, excelente promoción como destino turístico y lo más importante un plan de obras en el marco de este aniversario como regalos de cumpleaños, poniendo al día algunas necesidades de antaño. De las ciudades que ya han

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

celebrado, tenemos a la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana), siendo la primera en festejarlo, contó con la presencia del papa Juan Pablo II y otras reconocidas personalidades.

Las celebraciones que han realizado, han dejado experiencias que nos han permitido iniciar el proceso de organización, conformación del equipo de trabajo, plan de obras y calendario de actividades; por ello asumimos el compromiso del país en preparar una óptima realización de la celebración de los 500 años de la fundación de la ciudad de Santa Marta, realizada por el escribano sevillano Don Rodrigo de Bastidas, por lo que el camino más expedito para que todos los colombianos colaboremos con esta celebración, es participar en los sorteos extraordinarios que se autorice por medio de este proyecto de ley.

Marco Legal

El 21 de octubre de esta anualidad (2020), El Gobierno Nacional, sancionó la Ley 2058, mediante la cual la Nación se asocia a las actividades relacionadas con la celebración de los 500 años de fundada la ciudad de Santa Marta, a cumplirse en el año 2025, para lo cual “se autoriza al Gobierno Nacional a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades”.

La Constitución Política establece en su artículo 336 que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

El artículo 10 de la Ley 643 de 2001 definió el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

El inciso 2° del artículo 2° de la Ley 643 de 2001 dispone: " ... La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador".

El artículo 60 de la Ley 643 de 2001, establece la exclusividad y prevalencia de las disposiciones que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar respecto a las demás leyes.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. Además, que el Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Conveniencia:

Celebrar los primeros 500 años de la fundación de la ciudad de Santa Marta, es la oportunidad que tenemos los samarios para reencontrarnos y reivindicarnos con nuestra historia y abrir debates referentes a nuestro acontecer histórico y valores culturales. Es el espacio y el momento de crear los escenarios propicios para la participación ciudadana a través de una serie de eventos de arte, cultura, musicales, recreativos, académicos, educativos, ambientales y deportivos.

Las realizaciones de estos sorteos extraordinarios tienen como finalidad financiar algunas obras que no están contempladas en el Plan Maestro Santa Marta, como lo ordena la Ley 1617 de 2013. Los productos líquidos de estos sorteos serán invertidos en las obras emblemáticas de la conmemoración de los 500 años de la fundación de Santa Marta como obras urbanas, arquitectónicas, arte público, restauración del patrimonio arquitectónico civil y militar de la época colonial y republicana; además del calendario de actividades, creando unos Fondos para los programas culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas. De esta manera aseguramos lo indispensable que debemos financiar, sin tener que afectar al presupuesto nacional.

El producto líquido de estos sorteos extraordinarios nos garantizará la realización previa de una serie de actividades programadas con antelación a celebración de los 500 años; es decir desde 2021 a 2025; como, por ejemplo, celebrar con una programación académica los 500 años de las dos capitulaciones otorgadas por la Corona española a Rodrigo de Bastidas, a realizar el 22 de diciembre de 2021 donde lo autorizaban a tomar posesión

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

como gobernador del territorio comprendido entre el cabo de la Vela y el río Grande de la Magdalena, y otra fechada el 6 de noviembre de 2024 donde se le autorizaba a venir a fundar la ciudad. Como también, realizar una serie de actividades culturales y académicas durante dichos años, como preámbulo al 29 de julio de 2025. Todo esto nos permitirá a los samarios organizar sin afanes y sin angustias presupuestales, los eventos que son dignos de esta celebración.

Y lo que corresponda cancelar al sector salud, será invertido de manera específica a optimizar y mejorar la red pública de Salud en el Distrito de Santa Marta.

Constituye esta celebración la oportunidad para divulgar los aspectos más representativos de nuestra identidad cultural, construida a través de cinco siglos de existencia. Aprovechar esta ocasión para unir lazos de hermandad con ciudades con las cuales tuvimos una estrecha relación durante los primeros años de existencia, tales como Sevilla (España) y Santo Domingo (República Dominicana), con quienes podemos realizar planes culturales y turísticos.

Por todo lo anterior, solicito a los Honorables Congresistas, su concurso para que este Proyecto de Ley: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA QUINTO CENTENARIO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sea tramitado, discutido y aprobado para beneficio de la ilustre ciudad de Santa Marta, sus ciudadanos y el país en general.

Impacto Fiscal

Consideramos que la realización del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA QUINTO CENTENARIO DE SANTA MARTA** como estrategia para la consecución de una parte de los recursos que se requieren para realizar los actos y obras que se pretenden en el desarrollo antes y durante la celebración de los 500 años de la fundación de Santa Marta, es una forma de evitar un impacto económico al presupuesto de la Nación, toda vez que estos recursos serían logrados gracias al apoyo de todos los colombianos que jugando los sorteos pondrían su granito de arena para que Santa Marta, siendo la primera ciudad del país en llegar a su quinto centenario sea el ejemplo a seguir y además poder dejarle algunas obras de infraestructura que además de necesarias, serían en parte cubrir esa deuda que la Nación tiene con esta ciudad habida de desarrollo.

Los recursos productos de estos sorteos, no están contemplados en el presupuesto nacional, por lo que no afectaría en lo absoluto que lo correspondiente al fondo de salud, sea invertido de manera exclusiva a la salud, pero del mismo Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, de tal manera que se cumpliría con lo ordenado en la Constitución Nacional pero evitaríamos causar algún impacto a las finanzas de la Nación.

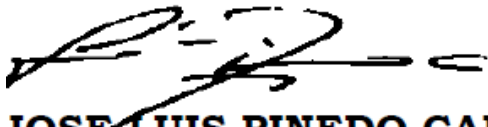
Además el Gobierno Nacional tiene asiento en la Comisión Preparatoria que es la que tiene la última palabra sobre la inversión de dichos recursos, lo que garantiza que se haga de acuerdo a lo programado por la Nación.

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

Criterios guías sobre impedimentos.

El presente proyecto es de los que se enmarcan en la circunstancia descrita en el literal a) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, de las situaciones que no configuran impedimentos: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

De los Honorables Congresistas,



JOSE LUIS PINEDO CAMPO

Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROYECTO DE LEY _____ DE 2020 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL SORTEO
EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA QUINTO CENTENARIO DE
SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1°. Autorícese a la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, para que atendiendo los criterios señalados por el Gobierno Nacional, organice, gestione y opere, tres sorteos extraordinarios donde determine el plan de premios a distribuir, siempre procurando la eficiencia de los mismos y las garantías al apostador, cuyo sorteo llevará el nombre de “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, y se realizarán de manera independiente en los años 2022, 2023 y 2024; con motivo de la conmemoración de los 500 años de su fundación.

Parágrafo. Para la realización u operación de estos tres sorteos extraordinarios, la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta podrá asociarse y establecer convenios de participación o porcentaje con cualquier empresa Industrial y Comercial administradora de loterías o con cualquier Sociedad de Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas, y estos sorteos serán sin perjuicio a los establecidos en el cronograma que para tal efecto ha fijado el Gobierno Nacional.

Artículo 2. Los derechos de explotación correspondientes a la operación de los sorteos de los que trata esta ley, en lo que compete al Fondo de Salud que estipula el artículo 12 de la ley 643 de 2001, se destinarán específicamente a la optimización y mejoramiento de la red pública de salud del Distrito de Santa Marta.

La venta de los billetes será libre en todo el territorio de la República de Colombia.

Los sorteos que se efectúen en virtud de la autorización de la presente Ley, estarán exentos de todo impuesto de carácter nacional, departamental o

José Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

distrital. Lo restante al descontar lo del Fondo de Salud, se destinará a la financiación de las obras conmemorativas, urbanas, arquitectónicas y los actos culturales, académicos, educativos, ambientales y deportivos, que deban realizarse con antelación al año 2025 y los actos programados en el marco de la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

Artículo 3°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, decidirá por mayoría simple la destinación de los recursos, para lo cual queda facultada para efectuar con una entidad bancaria la captación y las operaciones financieras y fiduciarias de los recursos obtenidos de estos sorteos.

Artículo 4°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria de la que trata la ley 2058 de 2020, definirá y presentará para la aprobación de la Comisión Preparatoria, el plan de inversiones de las obras urbanas, arquitectónicas, arte público, restauración del patrimonio arquitectónico; además del calendario de actividades, culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas, que se deban ejecutar con los recursos de los sorteos establecidos por la presente ley.

Artículo 5°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, designará un gerente para la administración de estos fondos, de terna que se conformará por un candidato que postule el Presidente de la República, un candidato postulado por la Administración Distrital de Santa Marta y un candidato que postulen los gremios económicos de Santa Marta, procedimiento que será reglamentado por la misma Comisión, dos meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena